



Auto N° 872

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Rad. 76001 31 03 008 2022 0022100

Efectuado el estudio de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por Mariluna Muñoz Vallejo, Freddy Yesid Muñoz Lasso y Héctor Mario Fernández Martínez contra Christian Sánchez López, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. –Banco BBVA S.A.- y Allianz Seguros S.A., observa el despacho las siguientes anomalías:

1. El apoderado judicial de los demandantes refiere en el introito del escrito introductor estar presentando la reforma de la demanda, pese a que se trata del escrito inicial incoado ante la Oficina de Apoyo Judicial –Sección Reparto; motivo por el cual debe aclarar tal circunstancia.

2. En la narración de los hechos no se precisa la ciudad de ocurrencia del siniestro objeto de la Litis, por tanto, debe informarlo.

3. El artículo 25 del CGP señala que al reclamar la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrá en cuenta, solo para determinar la competencia en razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de presentación de la demanda.

Es por ello que se requiere al profesional del derecho representante del extremo activo adecuar o ajustar, sin que ello implique prejuzgamiento, las pretensiones de la demanda a los límites establecidos por el órgano de cierre ordinario para nuestra jurisdicción teniendo en cuenta lo decantado en la sentencia SC5686-2018 y SC562-2020, entre otras.

4. Por mandato del numeral 4º del artículo 82 del CGP, las pretensiones de la demanda deben estar revestidas de claridad y precisión, por ende, se le solicita al togado accionante informe la fecha a partir de la cual pretende el cobro de intereses moratorios sobre las sumas reclamadas como perjuicios, toda vez que no especifica la misma de manera nítida.

Así mismo debe liquidar el monto de los intereses pretendidos indicando a partir de cual acto solicita su pago, pues la petición la hace de manera genérica respecto de la presentación de la reclamación judicial, la radicación de la demanda o de la notificación del auto admisorio.

5. Dentro de los anexos de la demanda se advierten varios documentos ilegibles como son el registro civil de nacimiento del señor Huber Freddy Muñoz y su historia clínica, por tanto, debe aportarlos nuevamente.

De conformidad con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se declarará inadmisble la presente demanda para que dentro del término de ley sean corregidos los defectos formales señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE inadmisble la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por los motivos expuestos en el discurrir del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

**LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2022-000221-00**